

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 100-2022-300-EPS TACNA S.A.**

Tacna, **24 FEB 2022**

**VISTOS:**

La Carta N° 037-2020-RRRCH-RLC-CMT, el Informe N° 652-2021-530-EPS TACNA S.A, el Informe N° 162-2020-820-EPS TACNA S.A., la Opinión Legal Informe N° 672-2021-380-OAL-EPS TACNA S.A., Informe N° 748-2021-530-EPS TACNA S.A, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 18 de febrero del 2020, se suscribe CONTRATO N° 014-2020-300-EPS TACNA S.A., entre EPS TACNA S.A. y el CONSORCIO MEDIDORES TACNA, compuesto por las empresas (R&L CONSTRUTAC S.R.L., y GRUPO EXITOS DEL SUR), para la ejecución del "Servicio de Instalación de Medidores de Agua Potable en conexiones domiciliarias de la EPS TACNA S.A., por un monto de S/ 361,357.00 (Trescientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y siete con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 75 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 098-2022-300-EPS TACNA S.A., de fecha 24 de febrero del 2022, se Resuelve DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01, por 30 días calendario para la ejecución del Servicio de Instalación de Medidores de Agua Potable en conexiones domiciliarias de la EPS TACNA S.A; el mismo que tendrá como fecha de inicio el 02 de setiembre del 2020 y como fecha de término el 01 de octubre del 2020;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 099-2022-300-EPS TACNA S.A., de fecha 24 de febrero del 2022, se Resuelve DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 02, por 20 días calendario para la ejecución del Servicio de Instalación de Medidores de Agua Potable en conexiones domiciliarias de la EPS TACNA S.A; el mismo que tendrá como fecha de inicio el 02 de octubre del 2020 y como fecha de término el 21 de octubre del 2020;

Que, mediante Carta N° 037-2020-RRRCH-RLC-CMT, de fecha 28 de octubre del 2020, el **CONSORCIO MEDIDORES TACNA** solicita Ampliación de Plazo N° 03, invocando la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", en mérito al Comunicado N° 005-2020-OSCE, que, señala que el Estado de Emergencia constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar vínculos contractuales, tanto del contratista como de la Entidad, asimismo, debido a la Cuarentena Focalizada en la Provincia de Tacna; por 24 días calendarios, según cronograma propuesto:

- Plazo Contractual : 75 días calendario
- Fecha de inicio : 19/06/2020
- Fecha de término contractual : 01/09/2020
- Ampliación de plazo N°01 : 30 días calendario
- Fin de plazo (Ampl. Plazo N° 01) : 01/10/2020
- Ampliación de plazo N°02 : 20 días calendario
- Fin de plazo (Ampl. Plazo N° 02) : 21/10/2020

**EPS TACNA S.A.**  
DIVISION DE LOGISTICA  
**25 FEB 2022**  
REG: \_\_\_\_\_  
HORA: 10 FIRMA: [Signature]

*Con Sustento*

**EPS TACNA S.A.**  
ASESORIA LEGAL  
Fecha: **24 FEB 2022**  
Reg. N°: \_\_\_\_\_  
Hora: 10 Firma: [Signature]

**EPS TACNA S.A.**  
Entidad Prestadora de Servicios  
de Conocimiento Tacna S.A.  
**25 FEB 2022**  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: [Signature]

**EPS TACNA S.A.**  
GERENCIA GENERAL  
**25 FEB 2022**  
Registro: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: [Signature]



- Ampliación de plazo N°03 : 20 días calendario
- Fin de plazo (Ampl. Plazo N° 03) : 14/11/2020
- Plazo contractual acumulado : 149 días calendario

Asimismo, mediante Informe N° 0186-2020-820-EPS TACNA S.A., de fecha 30 de octubre del 2020, emitido por el Lic. Adm. Aldo H. Pome Franco, de la División de Facturación y Medición de Consumos EPS TACNA S.A., informa a la Gerente Comercial C.P.C. Kety Diana Villegas Mamani, respecto al pedido solicitado, indica que se emitió los informes N° 122, 123, 127, 130 y 162-2020-820-EPS TACNA S.A., señalando que no se ha cumplido con la entrega de información de acuerdo a los términos de referencia, asimismo REITERA el incumplimiento del Consorcio Medidores Tacna, afecta operativamente las acciones de la División de Facturación y Medición de Consumos, **NO ESTAN DE ACUERDO CON EL REQUERIMIENTO DEL CONSORCIO MEDIDORES TACNA**, sin embargo, solicitan **OPINION DE OAL** para determinar la procedencia de la solicitud.

Que, mediante Informe N° 652-2021-530-EPS TACNA S.A., de fecha 10 de diciembre del 2021, el Jefe de la División de Logística y Control Patrimonial, emite **INFORME TECNICO**, concluyendo que tras la revisión de los actuados, tras haberse presentado formalmente el pedido de Ampliación de Plazo N° 03, la misma que no cuenta con pronunciamiento ni comunicación al Consorcio Medidores Tacna dentro del plazo establecido por ley, se tiene por **APROBADO** bajo los términos propuestos por el contratista, emitiendo opinión **FAVORABLE** a la ampliación de plazo N° 03, por el periodo de 24 días calendario;

Que, con Opinión Legal mediante Informe N° 672-2021-380-OAL-EPS TACNA S.A., de fecha 23 de diciembre del 2021, La Jefa de la Oficina de Asesoría Legal **OPINA** que es **VIABLE** los requerimientos realizados por el Contratista al carecer de respuesta y recaer en silencio administrativo;

Que, como se observa la Carta N°037-2020-RRRCH-RLC-CMT, el **CONSORCIO MEDIDORES TACNA** solicita Ampliación de Plazo N° 03 sustentando su solicitud, en mérito al Comunicado N° 005-2020-OSCE, que, señala que el Estado de Emergencia constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar vínculos contractuales, tanto del contratista como de la Entidad, asimismo, debido a la Cuarentena Focalizada en la Provincia de Tacna.

Sin perjuicio de ello, resulta oportuno indicar que de acuerdo a lo previsto "El contratista puede solicitar la **ampliación de plazo** pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

De esta manera, puede colegirse que la aplicación de dicha penalidad se realiza automáticamente, siempre y cuando la Entidad haya verificado que el contratista no hubiera solicitado una ampliación de plazo, o habiéndolo solicitado esta no fuera aprobada por la Entidad.

Sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto de la solicitud de ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, debe tomarse en cuenta si para su procedencia se configura alguna de las causales previstas en dicho dispositivo. Así, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento, la ampliación de

plazo procede, **en contratos de bienes y servicios**: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

De las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación" **determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

En este punto, cabe resaltar que el anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también regulaba la causal de "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" para solicitar una ampliación de plazo.

Ahora bien, en atención al presente, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor **es la causa no imputable**, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de **ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**; pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista.

La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, **se tiene por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Al respecto tras la evaluación del presente se evidencia que la **AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, no tiene pronunciamiento expreso ni mucho menos ha sido comunicado al Consorcio dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, por lo que el presente se tiene por **APROBADA**.

Que, estando conferidas las facultades al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones; y contando con la visación de la División de Logística y Control Patrimonial, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la EPS TACNA S.A.;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 03, con eficacia retroactiva, por 24 días calendario para la ejecución del Servicio de Instalación de Medidores de Agua Potable en conexiones domiciliarias de la EPS TACNA S.A.; el mismo que tendrá como fecha de inicio el 22 de octubre del 2020 y como fecha de término el 14 de noviembre del 2020, y demás fundamentos expuestos, teniendo en consideración la siguiente cronología del plazo: \*

• Plazo Contractual	:	75 días calendario
• Fecha de inicio	:	19/06/2020
• Fecha de término contractual	:	01/09/2020
• Ampliación de plazo N°01	:	30 días calendario
• Fin de plazo (Ampl. Plazo N° 01)	:	01/10/2020
• Ampliación de plazo N°02	:	20 días calendario
• Fin de plazo (Ampl. Plazo N° 02)	:	21/10/2020
• Ampliación de plazo N°03	:	24 días calendario
• Fin de plazo (Ampl. Plazo N° 03)	:	14/11/2020
• Plazo contractual acumulado	:	149 días calendario

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la EPS TACNA S.A, para el deslinde de responsabilidad que hubiera ha lugar.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** el presente acto resolutorio de la Ampliación de Plazo N° 03, a la Oficina de Administración y Finanzas, al Órgano

Encargado de Contrataciones de la Entidad – División de Logística y Control Patrimonial, para su registro correspondiente en el SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista **CONSORCIO MEDIDORES TACNA**, la decisión tomada por la entidad, y a las instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

**ARTICULO QUINTO.- REMITASE** los actuados al Órgano de Control Institucional, a fin de que proceda con la respectivas acciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



EPS TACNA S.A.  
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO TACNA S.A.  
.....  
MSc. JUAN SEMINARIO MACHUCA  
GERENTE GENERAL



**DISTRIBUCION:**

GG  
OAL  
GAF  
DLyCP  
ARCHIVO